

AVISO No 361

01 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GILBERTO BELTRÁN VALENCIA.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3807 del 23 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **GILBERTO BELTRÁN VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CRA 23B # 9-39**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

GILBERTO BELTRÁN VALENCIA

Dirección de notificación: **CRA 23B # 9-39**

Matricula No. **44626**

Teléfono: 313 586 1386

Correo: artesaniascanotier@gmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 361 RES- PQRDS 3807 del 23 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.361** RES- PQRDS 3807 del 23 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.” MATRÍCULA INTERNA 44626.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS - 3807
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 44626

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **GILBERTO BELTRÁN VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio identificado con **Matricula 44626**.
2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado **CRA 23B # 9-41 BARRIO GRANADA**, identificado con **Matricula 44626**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$918.947)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

"LECTURA 654. 1 PERSONA. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE APTO 1 EN EL PISO 1.
INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO. FIRMA GILBERTO BELTRAN VALENCIA"
Matricula 44626.
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 44626**, se observa que el predio no presenta consumo, razón por la cual la entidad solo factura cargos fijos al predio; tal y como se evidencia a continuación:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
654	654	0	-1	NORMAL	12/11/2021
654	654	0	-1	NORMAL	13/10/2021
654	654	0	-1	NORMAL	10/09/2021
654	654	0	-1	NORMAL	12/08/2021
654	654	0	-1	NORMAL	13/07/2021

6. Que en cuanto a lo manifestado en el escrito de petición de las inconsistencias en la toma de lectura del contador, se informa al usuario que la entidad al no evidenciar consumo, solo facturo cargos fijos de ley. **Matricula 44626.**
7. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone:



“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

8. Que se informa al usuario que el consumo promedio por persona es de 5M3 a 6M3, esto dependiendo del consumo de cada predio. **Matricula 44626.**
9. Que una vez revisado el sistema de la entidad, en relación a la factura N. 52545987 del 11 de noviembre de 2020, se evidencia un error en la imputación de la lectura, razón por la cual para el periodo siguiente a la misma este fue corregido. **Matricula 44626.**
10. Que de acuerdo al reclamo verbal presentado ante la entidad el día 22 de febrero de 2021, se evidencia una observación del funcionario que realizó la visita de verificación “... MEDIDOR NO SE MUEVE DESDE NOVIEMBRE 2020...”. **Matricula 44626.**
11. Que de conformidad con las distintas visitas de verificación realizadas al predio, se procederá a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 44626.**
12. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
13. Que por lo anterior expuesto no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas emitidas por la entidad, ya que una vez verificado los registros de medición correspondiente a los últimos cinco periodos de facturación, la entidad solo ha procedido a facturar cargos fijos. **Matricula 44626.**
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar lo solicitado por el (la) peticionario (a), señor (a) **GILBERTO BELTRÁN VALENCIA**, en el sentido de realizar correcciones a la factura, realizar descuento o reajuste a las cuentas emitidas por la entidad, ya que una vez verificado los registros de medición correspondiente a los últimos cinco periodos de facturación; se puede evidenciar que la entidad no factura consumos, solo cargos fijos. **Matricula 44626.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario (a), señor (a) **GILBERTO BELTRÁN VALENCIA**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señor (a) **GILBERTO BELTRÁN VALENCIA**, que se procederá a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 44626.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, el (a) señor (a) **GILBERTO BELTRÁN VALENCIA** , de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.